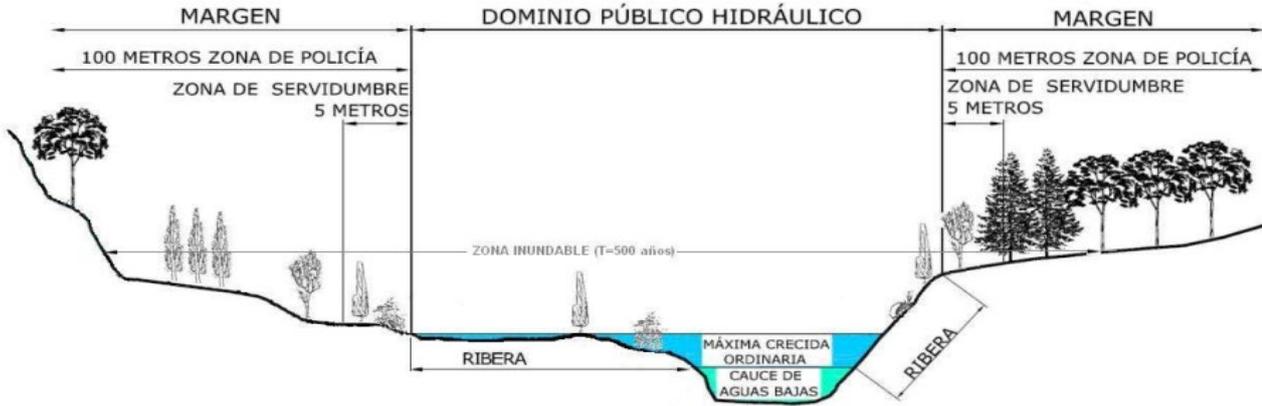


AUTORIZACIÓN

Criterio general: Requieren Autorización los usos comunes especiales que excluyan la utilización del recurso por terceros, o que alteren sensiblemente terreno, relieve, o impliquen cambios estructurales o de uso, etc.
 El plazo genérico de resolución por el Organismo de cuenca será de SEIS MESES; y el plazo de realización de la actividad, el que indique la resolución de autorización. La autorización detallará los condicionantes y requisitos para realizar cada actividad.



ÁMBITO	DPH: Dominio Público Hidráulico ZS: Zona de Servidumbre ZP: Zona de policía
---------------	---

ÁMBITO	TIPO DE ACTUACIÓN y REFERENCIA A ARTÍCULOS RDPH	DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES
1. NAVEGACIÓN, FLOTACIÓN Y BAÑO		
DPH	Instalación de embarcaderos relativos a barcas de paso (art. 69); rampas, cables y demás instalaciones precisas para la navegación o complementarias de dicho uso (cuando NO sean desmontables o cuando sean FIJAS, incluidas las estacionales o de temporada) arts. 51.1 b), 52.1 g) y 69	Requisitos específicos adicionales -según el caso- conforme a la legislación vigente en materia de navegación: matrícula, estabilidad, seguridad, seguros, titulación etc. (arts 58-61). Y según RESOLUCIÓN de Navegación del Organismo de Cuenca. Todo aquello considerado no desmontable, requerirá AUTORIZACIÓN según art. 53. Si fuera desmontable, iría con DECLARACIÓN RESPONSABLE.
DPH	Navegación en ríos, canales y, eventualmente, en embalses, que consista en transporte de pasajeros art. 75.1	Tramitación según art. 53 y 75.1. Y según RESOLUCIÓN de Navegación del Organismo de Cuenca. "Transporte" es cuando la embarcación tenga la capacidad de albergar más de 12 pasajeros sin contar con la tripulación correspondiente.
DPH	Establecimiento de zonas de baño, recreativas y deportivas en cauces públicos art. 75.2	Documentación y prescripciones según art. 75.2 a) y b) Habrá competencia de peticiones. Plazo máximo 25 años. Para navegación que hagan uso de estas instalaciones, se presentará DECLARACIÓN RESPONSABLE según arts. 55-56.

**TABLA AUTORIZACIONES - USOS COMUNES ESPECIALES
CHJ 2023 (rev junio 2024)**

2. TRABAJOS FORESTALES, DE VEGETACIÓN Y CONSERVACIÓN NATURAL

<p>DPH ZP</p>	<p>Trabajos forestales, actuaciones sobre vegetación y otras labores asociadas, que supongan alteración del terreno (art 52) o alteraciones sustanciales del relieve natural (art. 78 bis 1)</p> <p>arts. 52.1 a), 78.bis 1 a) y 78 ter</p>	<p>Tramitación según art 78 ter.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Memoria justificativa con dossier fotográfico de la zona de actuación. - Según proceda, autorización previa o declaración responsable ante el órgano competente de la comunidad autónoma en materia medioambiental y de espacios naturales protegidos.
<p>DPH</p>	<p>Plantaciones y corta de especies leñosas</p> <p>arts. 73 y 74</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Documentación y condicionantes plantación según art. 73 ap. 2-3. - En caso de aprovechamiento forestal, previsión de cantidades (para aplicar canon de utilización art 74.6). - En caso de "plantaciones productivas de especies leñosas", habrán de atenerse a los condicionantes del apartado 5 (distancias, protección vegetación natural de ribera, continuidad fluvial, etc.). - Incluirá Declaración Responsable en caso de riesgo de inundación (art. 9 bis 3). <p>En DPH no está permitido el uso de fertilizantes, estiércoles ni tratamientos fitosanitarios.</p> <p>La corta y retirada de árboles que supongan un riesgo para la seguridad de las personas y bienes va por Declaración Responsable.</p> <p>No podrán realizarse movimientos de tierras que alteren la sección del cauce o su configuración. Y no se podrá alterar condiciones de desagüe, ser obstáculo al flujo, producir daños al DPH o a terceros.</p> <p>La corta para aprovechamiento se someterá a canon de utilización.</p>
<p>ZP</p>	<p>Plantaciones para aprovechamiento forestal (maderable)</p> <p>art. 81.1</p>	<p>Condicionantes según art. 81 apartado 1, a)-d)</p> <p>Plazo máximo = ciclo vegetativo de la especie.</p> <p>En ningún caso, podrá alterarse sensiblemente el relieve natural ni modificar la morfología natural de la zona; ni alterar condiciones de desagüe.</p> <p>El diseño de la plantación se realizará de modo que minimice riesgo de inundación y posibles afecciones a terceros.</p>
<p>ZP</p>	<p>Corta de arbolado</p> <p>art. 81.2</p>	<p>Documentación y prescripciones según art. 78 ter.</p> <p>Se podrá tramitar mediante DECLARACIÓN RESPONSABLE cuando se dé alguno de estos supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando se disponga de autorización previa del Organismo de Cuenca. - Cuando se trate de plantaciones de menor cuantía (aprovechamientos maderables o leñosos inferiores a 10 m3 de madera o 20 estéreos de leña, según art. 78 bis 1 b)). - Si se dispone de autorización de la administración sectorial competente. - Cuando se trate de vegetación alóctona o exóticas invasoras (según art. 78 bis 1 a)). <p>En el resto de casos, requerirá AUTORIZACIÓN.</p> <p>La tala de árboles en DPH y ZP requerirá AUTORIZACIÓN.</p>

**TABLA AUTORIZACIONES - USOS COMUNES ESPECIALES
CHJ 2023 (rev junio 2024)**

DPH	Siembras de especies no leñosas art. 74 bis	Con carácter general, no son autorizables en zonas ocupadas por vegetación natural de ribera. Únicamente en zonas ya alteradas. Los requisitos de siembra, distancias etc. se definirán por el Organismo de Cuenca en función de la cuenca. Plazo inicial 10 años renovable. En DPH no está permitido el uso de fertilizantes, estiércoles ni tratamientos fitosanitarios. Se exige además Declaración Responsable en materia de riesgo por inundación (art. 9 bis 3).
DPH	Retirada de especies exóticas invasoras realizada por terceros art. 77 bis	Según proceda, autorización previa o declaración responsable ante el órgano competente de la comunidad autónoma en materia medioambiental y de espacios naturales protegidos.
DPH	Desbroce selectivo art. 126	Desbroce destinado a actividades de conservación natural y mantenimiento del entorno. Incluye retirada de cañas (Arundo donax). Según proceda, autorización previa o declaración responsable ante el órgano competente de la comunidad autónoma en materia medioambiental y de espacios naturales protegidos.
5. OBRAS, INSTALACIONES O INFRAESTRUCTURAS		
DPH	Instalación de líneas eléctricas o similar mediante cruces sobre el dominio público hidráulico (excepto líneas de telecomunicaciones - ver apartado específico REDES DE TELECOMUNICACIÓN) art. 127	En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula: $H = G + 2,30 + 0,01 U$ Siendo H = altura mínima en metros G = 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables U = valor de la tensión de la línea expresada en kilovoltios.
DPH ZP	Obras, instalaciones, equipamientos o edificaciones, en general, y sus reparaciones, mejoras o mantenimientos, cuando puedan afectar al relieve, al terreno o alterar la capacidad de desagüe, o que impliquen cambios de uso o estructurales, de volumen, altura o superficie. Incluye las obras de defensa o nivelaciones de terrenos, caminos rurales, acequias y drenajes que alteren sensiblemente el relieve natural arts. 53, 54, 72, 78 ter, 79, 126, 126 bis y 126 ter	Se trata de obras, infraestructuras, instalaciones, edificios etc. o reparaciones, mantenimientos etc. que pueden implicar cambios de relieve o terreno, o alterar la capacidad de desagüe, o cambios estructurales o de uso. Las obras no deben alterar la sección de desagüe del cauce, suponer incremento de cotas de la lámina de agua o modificación de su anchura ni ocupación del dominio público hidráulico. En todo caso, durante las obras se tendrán que respetar los caudales ecológicos.
DPH	Obras de mejora, actualización tecnológica, reparación o mantenimiento de azudes y presas de concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos o tomas de comunidades de regantes o de concesionarios art 52.1 d) y e)	Se requiere autorización cuando este tipo de obras implica cambios estructurales, aumento de volumen, altura o superficie, o cambio del uso al que estén destinadas. Las obras no deben alterar la sección de desagüe del cauce, suponer incremento de cotas de la lámina de agua o modificación de su anchura ni ocupación del dominio público hidráulico. En todo caso, durante las obras se tendrán que respetar los caudales ecológicos.

TABLA AUTORIZACIONES - USOS COMUNES ESPECIALES
CHJ 2023 (rev junio 2024)

6. INSTALACIÓN Y DESPLIEGUE DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

DPH ZP	<p>Instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, de naturaleza fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados:</p> <p>- Cruce subterráneo de la instalación bajo lecho de cauce público - Otras obras mayores que alteren relieve natural del terreno</p> <p>arts. 51 bis, 53, 78.2, 78 bis 1 h) y 78 ter</p>	<p>Obras en dominio público hidráulico y otras obras mayores en zona de policía requieren autorización. Se considera "Obras mayores" cuando modifican sensiblemente el relieve natural o la rasante del terreno y por tanto suponen una reducción significativa de la capacidad de desagüe.</p> <p>Además de los requisitos de tramitación previstos en general para las autorizaciones, en obras tales como canalizaciones, zanjas, tuberías enterradas se tendrá en cuenta como mínimo los siguientes condicionantes:</p> <p>- Sólo se permitirá cruce perpendicular al cauce; en ningún caso se autorizarán conducciones que discurran longitudinal al cauce. - En los cruces subterráneos, se deberá respetar una distancia de 1,5 metros por debajo del cauce en barrancos y pequeños cauces, o de 2 metros en ríos, medido entre la generatriz superior de la conducción (o tubo de protección, en su caso) y el lecho del cauce; debiendo dejar cauce y márgenes afectados en su estado primitivo.</p>
DPH ZP	<p>Paso por obras hidráulicas de interés general (presas, canales, embalses, conducciones o caminos generales)</p> <p>arts. 51 bis y 52</p>	

8. OTRAS ACTIVIDADES Y USOS

DPH ZP	<p>Colmenas</p> <p>art. 53</p>	<p>Inscripción en REGA (registro de explotaciones ganaderas)</p>
ZP	<p>Acampadas colectivas y otras actividades de temporada</p> <p>art. 82</p>	<p>Tramitación conforme art. 78 ter.</p> <p>La autorización señalará las limitaciones de la actividad en materia de riesgos para la seguridad de las personas o la contaminación de las aguas por vertidos de residuos sólidos o líquidos.</p> <p>En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los arts. 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del RDPH.</p>
ZP	<p>Otro uso o actividad que pueda alterar el relieve natural o suponer un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas, o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico</p> <p>art. 78 ter y 81.3</p>	<p>En ningún caso se podrá llevar a cabo una actividad que suponga eliminación de la vegetación autóctona de ribera existente.</p> <p>En su caso, se deberá comunicar al Organismo de Cuenca los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento urbanístico. Documentación técnica prevista en apartado 2.a)</p> <p>Excepción: cuando el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.</p>

9. EXTRACCIÓN DE ARIDOS

DPH ZP	<p>Extracción de áridos</p> <p>arts. 76 y 80</p>	<p>Justificación, documentación técnica y prescripciones según art. 76 (en DPH); y según 80 y 78 ter (en ZP)</p> <p>Plazo máximo 1 año, renovable, en DPH.</p> <p>Obligación de constituir fianza para responder ante posibles daños al DPH.</p>
-----------	--	--